



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202441210300000104

Fecha: 2024-01-19

TRD: 4121.030.5.1.1135.000010

Rad. Padre: 202441820100000234

ANDRÉS FELIPE STAPPER SEGRERA
Secretario de Gobierno
Alcaldía de Santiago de Cali
Avenida 2N # 10-70 piso 3

Asunto: Viabilidad jurídica Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS RESIDENCIALES 5 Y 6 Y LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL E INDUSTRIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2024"

Atento saludo;

En atención a la solicitud de viabilidad jurídica para el proyecto de acuerdo de la referencia el Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública adelantó el estudio de la misma y procederá a plantear su postura jurídica frente a la propuesta, así:

A continuación, se expondrán los objetivos de la iniciativa, los fundamentos normativos que sustentan la propuesta acordal, la competencia del Concejo Distrital, para, por último, discernir sobre la viabilidad jurídica de la misma.

Objetivos del Proyecto de Acuerdo:

El proyecto allegado tiene como propósito establecer los factores de subsidio y los factores de aportes solidarios para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Distrito de Santiago de Cali, para el periodo correspondiente al año 2024.

Marco normativo.

La iniciativa presentada encuentra sustento normativo en disposiciones de carácter constitucional y legal, a saber:



SC-CER652615

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 09
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

Constitución Política de Colombia.

- ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

- ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

- ARTICULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

- ARTICULO 367. La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación.

La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.

- ARTICULO 368. La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las



SC-CER652815

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 09

Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Por otro lado, la norma legal que orienta la iniciativa acordal es la Ley 142 de 1994 "*Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*". Esta Ley contempla los fines para los cuales el estado intervendrá en los servicios públicos, entre los cuales se tiene el de "establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los criterios de equidad y solidaridad"¹. Adicionalmente contiene en su cuerpo normativo diferentes disposiciones que resultan ser el desarrollo de las normas de carácter constitucional referidas previamente y que se encuentran relacionadas de manera directa con el objeto del proyecto de Acuerdo, a saber:

- ARTÍCULO 36. INSTRUMENTOS DE LA INTERVENCIÓN ESTATAL. Constituyen instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata esta Ley, especialmente las relativas a las siguientes materias:

(...)

3.7. Otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos.

(...)

- ARTÍCULO 87. CRITERIOS PARA DEFINIR EL RÉGIMEN TARIFARIO. El régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.

(...)

87.3. Por solidaridad y redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos a "fondos de solidaridad y redistribución", para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas.

(...)

- ARTÍCULO 89. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS. Las comisiones de regulación exigirán gradualmente a todos quienes prestan servicios públicos que, al cobrar las tarifas que estén en vigencia al promulgarse esta Ley, distinguan

¹ Art. 2º, numeral 2.9 de la Ley 142 de 1994.





en las facturas entre el valor que corresponde al servicio y el factor que se aplica para dar subsidios a los usuarios de los estratos 1 y 2. Igualmente, definirán las condiciones para aplicarlos al estrato 3.

Los concejos municipales están en la obligación de crear "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos", para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos, según el servicio de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.2 de la presente Ley. Los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, como inversión social, en los términos de esta Ley. A igual procedimiento y sistema se sujetarán los fondos distritales y departamentales que deberán ser creados por las autoridades correspondientes en cada caso.

(...)

- **ARTÍCULO 99. FORMA DE SUBSIDIAR.** Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas:

99.1. Deben indicar específicamente el tipo de servicio subsidiado.

99.2. Se señalará la entidad prestadora que repartirá el subsidio.

99.3. El reparto debe hacerse entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura que éste debe cancelar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las Ordenanzas y Acuerdos según el caso.

99.4. El Presidente y los gobernadores podrán suspender a los alcaldes cuando sean negligentes en la aplicación de las normas relativas al pago de los subsidios; o cuando las infrinjan de cualquier otra manera.

99.5. Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia. Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto [y saneamiento básico] de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de éste. La infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria.

99.6. La parte de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento a que dé lugar el suministro será cubierta siempre por el usuario; la que tenga el propósito de recuperar el valor de las inversiones hechas para prestar el servicio podrá ser cubierta por los subsidios, y siempre que no lo sean, la empresa de servicios públicos podrá tomar todas las medidas necesarias para que los usuarios las cubran. En ningún caso el subsidio será superior al 15% del costo medio del suministro para el estrato 3, al 40% del costo medio del suministro para el estrato 2, ni superior al 50% de éste para el estrato 1.

99.7. Los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3.





99.8. Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio.

99.9. Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica.

99.10. <Numeral adicionado por el artículo 2 de la Ley 1117 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Los subsidios del sector eléctrico para las zonas no interconectadas se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en estas zonas.

Los subsidios mencionados en este artículo no podrán ser girados a los prestadores del servicio que no hayan reportado oportunamente la información solicitada a través del Sistema Unico de Información, SUI.

La tarifa del servicio público de electricidad para los distritos de riego construidos o administrados por el Incora y que sean menores a 50 hectáreas, se considerarán incorporados al estrato 1 para efecto de los subsidios a que haya lugar.

- **ARTÍCULO 100. PRESUPUESTO Y FUENTES DE LOS SUBSIDIOS.** En los presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, las apropiaciones para inversión en acueducto y saneamiento básico y los subsidios se clasificarán en el gasto público social, como inversión social, para que reciban la prioridad que ordena el artículo 366 de la Constitución Política. Podrán utilizarse como fuentes de los subsidios los ingresos corrientes y de capital, las participaciones en los ingresos corrientes de la Nación, los recursos de los impuestos para tal efecto de que trata esta Ley, y para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo los recursos provenientes del 10% del impuesto predial unificado al que se refiere el artículo 7o. de la Ley 44 de 1990. En ningún caso se utilizarán recursos del crédito para atender subsidios. Las empresas de servicios públicos no podrán subsidiar otras empresas de servicios públicos.

Como referente normativo, tenemos de igual forma el Decreto 1077 de 2015², el cual establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

² Decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.”





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

Por último, a nivel Distrital se cuenta con el Decreto 0937 de 1997 "Por medio del cual se crea el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para los Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Santiago de Cali y con el decreto No 411.0.20.0377 de 2015 "Por medio del cual se modifica el artículo quinto del decreto 0937 de junio 6 de 1997".

Competencia del Concejo Distrital de Santiago de Cali.

La competencia se encuentra en cabeza de la Corporación Administrativa, a la luz de las siguientes disposiciones:

- Constitución Política de 1991.

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(...)

- Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

(...)

5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley.

(...)

- Ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.



SC-CER652615

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 09

Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

(...)

PARÁGRAFO 1o. Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional.

(...)

Por su parte, frente a los subsidios en materia de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, los modos de financiación y su concurrencia, la jurisprudencia de la Corte Constitucional³ ha referido:

30. *En síntesis, para efectos de subsidiar el servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo a los ciudadanos de bajos recursos (i) el deber legal de los municipios no se limita a la creación de los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos. Además, deben apropiar recursos en su presupuesto con destino a cubrir el déficit del fondo, siendo prioritarias las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado (gasto público). En este sentido, (ii) los subsidios no solamente tienen por fuente los aportes solidarios -subsidio tarifario cruzado-, en tanto el esquema prevé varias fuentes que forman parte ordinaria de los recursos presupuestales -subsidio tarifario directo[65]-. En efecto, (iii) la ley ha establecido como fuentes de transferencias los recursos provenientes de otros fondos, de la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación, de las regalías por concepto de explotación de recursos naturales no renovables, de las entidades descentralizadas del orden nacional o territorial y, cuando quiera que los fondos no sean suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios, la diferencia debe cubrirse con otros recursos de los presupuestos municipales.*

Viabilidades.

El Departamento Administrativo de Planeación otorgó viabilidad técnica a la iniciativa mediante oficio identificado bajo radicado 202441320400000374.

El Departamento Administrativo de Hacienda, a través de la Subdirección de Finanzas Públicas, otorgó viabilidad financiera a la iniciativa mediante oficio identificado bajo radicado 202441310200000834.

³ Sentencia C-042 de 2021. Corte Constitucional Colombiana.





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

Conclusión:

Por lo expuesto en precedencia, después de revisada la propuesta en conjunto con su respectiva exposición motivos, toda vez que la misma cumple con el precedente Constitucional y legal para establecer los factores de subsidios para los estratos 1,2 y 3 y los factores de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el distrito de Santiago de Cali, este Departamento Administrativo otorga viabilidad desde su dimensión legal a la iniciativa puesta en consideración, para que sea presentada ante la Corporación Administrativa.

Atentamente;

MARIA XIMENA ROMÁN GARCÍA
Directora de Departamento Administrativo.

Revisó: Guadalupe Guerrero López – Subdirectora de Doctrina y Asuntos Normativos



SC-CER652815

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 09
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20244131020000834
Fecha: 19-01-2024
TRD: 4131.020.35.1.1932.000083
Rad. Padre: 202441820100000224

MARIA XIMENA ROMÁN GARCÍA
Directora Departamento Administrativo
Departamento Administrativo de Gestión Jurídica

Asunto: Viabilidad financiera proyecto de acuerdo "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS RESIDENCIALES 5 Y 6 Y LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL E INDUSTRIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2024".

Cordial saludo

Revisado el contenido del proyecto de acuerdo referido, comedidamente nos permitimos manifestar que las acciones que demande la iniciativa para establecer en la jurisdicción del Distrito de Santiago los factores de subsidios en las tarifas de acueducto y alcantarillado y aseo durante los doce meses de la vigentica fiscal 2024 para los estratos 1, 2 y 3, así como los factores de aporte solidario para los suscriptores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para los estratos 5 y 6 y sectores industrial y comercial, no generan gastos que afecten las metas de la programación económica y fiscal del Plan Financiero que contiene el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2024-2034.

Los montos aforados para otorgar subsidios de servicio públicos, se encuentran programados en el presupuesto general del Distrito de Santiago de Cali formulado para vigencia 2024, con cargo al proyecto de inversión BP26002534 – "Subsidio de servicios públicos domiciliarios para los estratos 1, 2 y 3 en Santiago de Cali", por valor de \$30.826.111.642.

Conforme a lo considerado, se emite concepto financiero favorable para el proceso de estudio y aprobación del proyecto de acuerdo mencionado, toda vez que cumple con las características y condiciones establecidas en Artículo 10° del Acuerdo 0438 de 2018 en concordancia con el Artículo 7° la Ley 819 de 2003,

Atentamente,


MANUEL FERNANDO FLÓREZ ARELLANO
Director Departamento Administrativo (E)
Departamento Administrativo de Hacienda

Proyctó: Olga García P. – Auxiliar Administrativa
María del pilar Rojas Barrios, Profesional Universitario



SC-CER652615

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso sexto
Teléfono: 661 7227 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202441320400000374
Fecha: 16-01-2024
TRD: 4132.040.15.2.187.000037
Rad. Padre: 202441820100000014

WALTER CAMILO MURCIA LOZANO

Director

Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos

Centro Cultural de Santiago de Cali - Taller de la Ciudad Calle 7 No 4 – 70

Santiago de Cali

Asunto: Respuesta a radicado 202441820100000014, viabilidad técnica del Proyecto de Acuerdo y Exposición de Motivos factores de subsidios y aportes solidarios para los servicios públicos domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo Santiago de Cali Vigencia 2024 BP-26002534

Cordial saludo,

Dando respuesta a oficio con radicado 202441820100000014 del 4 de enero de 2024 donde solicita viabilidad técnica del Proyecto de Acuerdo y Exposición de Motivos factores de subsidios y aportes solidarios para los servicios públicos domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo Santiago de Cali Vigencia 2024 sustentado en el proyecto BP- 26002534 "Subsidio de servicios públicos domiciliarios para los estratos 1, 2 y 3 en Santiago de Cali", le informo que este documento se presenta como anexo adjunto a esta comunicación oficial.

Es importante mencionar que a la fecha, el proyecto de inversión se encuentra bloqueado por imputación, debido a que el acuerdo No. 553 de 2022 "Por el cual se establecen los factores de subsidios para Los estratos 1,2 y 3 y los factores de aporte solidario para los estratos residenciales 5 y 6 y los predios de uso comercial e industrial en los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Distrito de Santiago de Cali para la vigencia 2023" pierde vigencia para el 2024; en este sentido, se deberá enviar a este Departamento Administrativo la solicitud de desbloqueo del proyecto, una vez sea aprobado el Acuerdo para la vigencia 2024 o en su defecto, un concepto del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública para que se permita la ejecución presupuestal del proyecto de inversión.

Atentamente,


DIEGO HAU
Director

Elaboró: Ruby Cerón Erazo – Profesional Universitario SDI 
Revisó: Jhon Jairo Quinchua Ceballos – Subdirector de Desarrollo Integral 

Copia: María Ximena Román García – Directora DAGJP
Andrés Felipe Stapper Segrera – Secretario de Gobierno
María Mercedes Prado Daza – Directora Departamento Administrativo de Hacienda



SC-CER652615

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 10
Teléfono: (602) 661 70 55 / Fax (602) 889 56 30
www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
PLANEACIÓN DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

CERTIFICA QUE:

El proyecto "Subsidio de servicios públicos domiciliarios para los estratos 1, 2 y 3 en Santiago de Cali" con registro BP - 26002534 se atempera a lo establecido en el Plan de Desarrollo "CALI, UNIDA POR LA VIDA" 2020-2023, en el indicador de producto 52030090004 - Beneficiarios del subsidio del déficit de a las empresas de servicios públicos de acueducto alcantarillado y aseo de los estratos 1, 2 y 3 del fondo de solidaridad y redistribución de ingreso, el cual establece en el indicador de producto que en el periodo 2020-2023 pasar de 440.267 a 462.205 beneficiarios del subsidio del déficit de a las empresas de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de los estratos 1, 2 y 3 del fondo de solidaridad y redistribución de ingreso

Relación con el Plan de Desarrollo "CALI, UNIDA POR LA VIDA" 2020- 2023	Dimensión 2: Cali, Solidaria por la Vida
	Línea Estratégica 2.3. Territorio por la Vida
	52030090004 - Beneficiarios del subsidio del déficit de a las empresas de servicios públicos de acueducto alcantarillado y aseo de los estratos 1, 2 y 3 del fondo de solidaridad y redistribución de ingreso.
	BP-26002534 "Subsidio de servicios públicos domiciliarios para los estratos 1, 2 y 3 en Santiago de Cali"

El proyecto se encuentra registrado en el banco de proyectos del ente territorial con el código BP- 26002534 "Subsidio de servicios públicos domiciliarios para los estratos 1, 2 y 3 en Santiago de Cali" vigencia 2023, y que los valores del presupuesto presentados como estimados para subsidios de servicios públicos domiciliarios de los estratos 1, 2 y 3 son los mismos que se presentan dentro del Proyecto de Acuerdo y Exposición de Motivos factores de subsidios y aportes solidarios para los servicios públicos domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo Santiago de Cali 2023.



SC-CER652616

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 10
Teléfono: (602) 661 70 55 / Fax (602) 889 56 30
www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

ACTIVIDADES DEL PRODUCTO	FONDO	VALOR FONDO
Realizar el pago correspondiente al Servicio Público Domiciliario de acueducto	1.2.4.6.00.01 SGP-Agua potable y saneamiento básico 11/12	\$5.034.896.478
	1.2.3.1.17 Sobretasa de solidaridad servicios públicos acueducto, aseo y alcantarillado	\$2.449.692.771
	1.3.2.2.13 R.F. SGP-Agua potable y saneamiento básico	\$1.898.752.929
	1.3.2.3.01.32 R.F. Sobretasa de solidaridad servicios públicos acueducto, aseo y alcantarillado	\$213.941.914
Realizar el pago correspondiente al Servicio Público Domiciliario de alcantarillado	1.2.4.6.00.01 SGP-Agua potable y saneamiento básico 11/12	\$6.015.573.655
	1.2.4.3.03.01 SGP-Propósito General-Libre inversión 11/12	\$2.876.088.013
Realizar el pago correspondiente al Servicio Público Domiciliario de aseo	1.3.2.2.13 R.F. SGP-Agua potable y saneamiento básico	\$1.898.752.929
	1.2.4.6.00.01 SGP-Agua potable y saneamiento básico 11/12	\$9.259.175.230
	1.2.3.1.17 Sobretasa de solidaridad servicios públicos acueducto, aseo y alcantarillado	\$1.049.868.331
	1.3.2.3.01.32 R.F. Sobretasa de solidaridad servicios públicos acueducto, aseo y alcantarillado	\$91.689.392
Realizar el apoyo técnico, jurídico y financiero para el control de los subsidios en los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	37.680.000
Total Valor Actividades		\$30.826.111.642

OBSERVACIÓN: A la fecha, el proyecto de inversión se encuentra bloqueado por imputación, debido a que el acuerdo No. 553 de 2022 "Por el cual se establecen los factores de subsidios para Los estratos 1, 2 y 3 y los factores de aporte solidario para los estratos residenciales 5 y 6 y los predios de uso comercial e industrial en los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Distrito de Santiago de Cali para la vigencia 2023" pierde vigencia para el 2024. En este sentido, se deberá enviar a este Departamento Administrativo la solicitud de desbloqueo del proyecto, una vez sea aprobado el Acuerdo para la vigencia 2024 o en su defecto, un concepto del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública para que se permita la ejecución presupuestal del proyecto de inversión.

Se expide en Santiago de Cali, a los 16 días del mes de enero de 2024.

DIEGO HAU
Director

Departamento Administrativo de Planeación

Proyectó: Ruby Cerón Erazo – Profesional Universitario SDI *Ruby*
Revisó: Jhon Jairo Quinchua Ceballos – Subdirector de Desarrollo Integral *Jhon*



SC-CER652615

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 10
Teléfono: 661 70 55 / Fax 889 56 30
www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2024

()

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS RESIDENCIALES 5 Y 6 Y LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL E INDUSTRIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2024”

Señores
HONORABLES CONCEJALES
Concejo Distrital de Santiago de Cali
Ciudad

Cordial saludo,

De manera atenta presento a Consideración del Honorable Concejo, el Proyecto de Acuerdo “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 Y DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS RESIDENCIALES 5 Y 6 Y LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL E INDUSTRIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2024”, previa la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de Colombia, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado. El artículo 365 específicamente reza que es deber de éste, asegurar su prestación eficiente en todo el territorio, ya sea directa o indirectamente, en el mismo sentido en el artículo 368 establece que los Municipios podrán otorgar subsidios a las personas de menores ingresos para que puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran las necesidades básicas.

En complemento, la Ley 142 de 1994 por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, en su artículo 5, establece las competencias de los Municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos, y de la misma manera la competencia en materia de prestación de servicio público a nivel Departamental, definiendo cuáles son, dentro de estos se establecen el aseguramiento de la prestación de los servicios a sus habitantes de manera eficiente, el cumplimiento en el término de la Ley 142, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que presten los servicios públicos en el Municipio, disponer el otorgamiento de los subsidios de menores ingresos entre otras obligaciones.

Además, la mencionada ley establece que los entes territoriales están llamados a apropiarse recursos para la asignación de subsidios a los usuarios de los servicios públicos de acueducto



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2024

()

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS RESIDENCIALES 5 Y 6 Y LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL E INDUSTRIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2024”

y alcantarillado que estén clasificados socioeconómicamente en los estratos 1, 2 y 3, con el fin de que puedan acceder de manera óptima al disfrute de los servicios públicos domiciliarios.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 367 de la constitución política de Colombia, la ley 142 de 1994, especialmente el artículo 89, y demás decretos reglamentarios, estableció la obligatoriedad de crear los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, como el mecanismo propio a través de los que se canalizan los recursos destinados a sufragar subsidios en los servicios domiciliarios, a fin de beneficiar a las personas de menores ingresos. El Decreto 0937 del 6 de junio de 1997, por medio del cual se crea el Fondo de solidaridad y redistribución de ingresos para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el hoy Distrito Especial de Santiago de Cali, definió en su “artículo quinto: FUNCIONAMIENTO: La cuenta especial del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, funcionará según la metodología y procedimientos establecidos en el Decreto Nacional 565 de 1996 y las demás normas que lo modifiquen y sustituyan.

De conformidad con el Decreto Extraordinario Municipal No 411.0.20.0516 de 2016 Por el cual se determina la estructura de la administración central y las funciones de sus dependencias en el artículo 219 donde se establece la creación de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, la cual tiene como función en su artículo 222; otorgar a los usuario de servicios públicos domiciliarios los subsidios, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente, administrar el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de orden Municipal para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, conforme a la normatividad vigente.

La Ley 142 de 1994 y el Decreto 565 de 1996 determinan las reglas de otorgamiento de subsidios y aseguran la transferencia de recursos para el pago de los mismos a los encargados del otorgamiento de la prestación de servicios públicos a través de los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos; y por su parte el Decreto compilatorio 1077 de 2015 en su Artículo 2.3.2.2.5. 113. reglamenta “Obligatoriedad de la transferencia de los subsidios. “Los municipios y distritos deberán establecer los mecanismos que garanticen la transferencia al Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos de los recursos para los subsidios de los usuarios de menores ingresos de estratos 1, 2 y 3 de conformidad con la Ley 142 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1176 de 2007 y la Ley 1537 de 2012, los decretos que los reglamenten y el régimen tarifario aplicable, así como para los casos en que se suscriban contratos para la prestación de una o varias actividades del servicio, con el propósito de garantizar la sostenibilidad del mismo.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el Distrito de Santiago de Cali debe tener dentro de su normatividad vigente el acuerdo que reglamente los factores de subsidios y contribuciones aplicables a la vigencia para la cual se asigne el presupuesto, toda vez que el Acuerdo 0553 de 2022 reglamenta los factores de subsidios y contribuciones solidarias para la vigencia 2023; y en consecuencia se requiere un acuerdo a través del cual se reglamente los factores



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2024

()

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS RESIDENCIALES 5 Y 6 Y LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL E INDUSTRIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2024”

de subsidios y contribuciones para la vigencia 2024, a fin de que el Distrito incluya en su presupuesto el valor requerido para alcanzar el equilibrio.

Ahora bien, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP del Distrito de Santiago de Cali, en ocasión de los cambios socioeconómicos ocurridos en a nivel mundial y de forma específica en la ciudad de Santiago de Cali, adelantó un proceso contractual de selección que tenía como finalidad la elección de un consultor para realizar un estudio socioeconómico del estado actual de la ciudad, en términos de necesidad de subsidios para el caso de los estratos 1, 2 y 3 y de capacidad de pago para el caso de los estratos contribuyentes con sus aportes solidarios. Dicho estudio se ofertó en la vigencia 2023, tenía como su producto final, un proyecto de acuerdo con los factores de subsidios y contribuciones ajustados a la nueva realidad económica y social de la ciudad y con este análisis realizar la fijación de los mismos para las vigencias 2024.

En línea con lo anterior, el proceso de selección se declaró desierto teniendo en cuenta que las dos empresas que se presentaron no cumplían con los requisitos habilitantes para realizar el estudio, por tanto no se logró llevar a cabo durante la vigencia 2023 el estudio esperado. En vista de lo mencionado, se solicitó la asignación de recursos en el Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI - 2023 para realizar el estudio socioeconómico y se ajustó el presupuesto para lograr que los oferentes con el perfil idoneo se interesen en el proceso ofertado.

Dicho lo anterior, se solicita la extensión de los factores de subsidios y contribuciones que ha aplicado el Distrito hasta la vigencia 2023, fijadas mediante el Acuerdo 0553 de 2022 para dar cobertura a las vigencias 2024, vigencia en la cual se proyecta realizar el estudio que conduzca a la fijación de nuevos factores de subsidios y contribuciones para las vigencias 2025-2029.

FACTORES SUBSIDIOS	
ACUEDUCTO	
ESTRATO 1	68%
ESTRATO 2	31%
ESTRATO 3	1%
ALCANTARILLADO	
ESTRATO 5	68%
ESTRATO 6	31%
COMERCIAL	1%

FACTORES APORTES SOLIDARIOS	
ACUEDUCTO	
ESTRATO 5	51%
ESTRATO 6	61%
COMERCIAL	52%
INDUSTRIAL	32%
ALCANTARILLADO	
ESTRATO 5	51%
ESTRATO 6	61%
COMERCIAL	52%
INDUSTRIAL	32%

Aseo	
Factores de subsidio	
estrato 1 :	48%
estrato 2 :	30%
estrato 3 :	5%
Factores de aportes solidarios	
estrato 5 :	50%
estrato 6 :	60%
comercial :	50%
Industrial :	30%

- Fuente Acuerdo 0553 de 2022.

2. OBJETIVO DEL PROYECTO

El presente Acuerdo, tiene como objetivo establecer los factores de subsidio y los factores de aportes solidarios para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Distrito de Santiago de Cali, para el periodo correspondiente al año 2024.

MFI
MA
MA



()

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS RESIDENCIALES 5 Y 6 Y LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL E INDUSTRIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2024”

3. NORMATIVIDAD DEL PROYECTO

En el marco normativo que establece el otorgamiento de subsidios y contribuciones en los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, la responsabilidad de cada una de las partes que interviene en dicho otorgamiento y la metodología para alcanzar el equilibrio entre los dos conceptos, se aplica conforme a lo establecido en el siguiente cuadro normativo:

Normatividad	Reglamentación
Constitución Política de Colombia - Artículos 367 y 368	<p>“Artículo 367. La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.</p> <p>(...)”</p> <p>“Artículo 368. La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.”</p>
Ley 142 de Julio 11 de 1994, establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios - artículo 89	<p>“Aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos. Las comisiones de regulación exigirán gradualmente a todos quienes prestan servicios públicos que, al cobrar las tarifas que estén en vigencia al promulgarse esta Ley, distingan en las facturas entre el valor que corresponde al servicio y el factor que se aplica para dar subsidios a los usuarios de los estratos 1 y 2. Igualmente, definirán las condiciones para aplicarlos al estrato 3.</p> <p>Los concejos municipales están en la obligación de crear "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos", para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos, según el servicio de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.2 de la presente Ley. Los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, como inversión social, en los términos de esta Ley. A igual procedimiento y sistema se sujetarán los fondos distritales y departamentales que deberán ser creados por las autoridades correspondientes en cada caso.</p> <p>(...)”</p>

74

AD
(A)

22



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2024

()

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS RESIDENCIALES 5 Y 6 Y LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL E INDUSTRIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2024”

Decreto Municipal N°0937 de 1997	<p>“Por medio del cual se crea el Fondo De Solidaridad Y Redistribución De Ingresos -FSRI- para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio De Santiago De Cali.”</p> <p>“Artículo tercero: Anualmente el Alcalde Municipal de Santiago de Cali, definirá los criterios con los cuales deberán asignarse los recursos destinados a sufragar los subsidios, en concordancia con lo establecido por la Ley 142 de 1.994 y el Decreto Reglamentario N°565 de 1996.”</p>
Decreto 1077 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, ARTICULO 2.3.4.2.2. Metodología para la determinación del equilibrio.

• **Constitución política de Colombia:**

“ARTÍCULO 313. Corresponde a los Concejos:

1.- Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(...)”

“ARTICULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.”

“ARTICULO 367. La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

(...)”

“ARTICULO 368. La Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

- **Ley 142 de 1994, “POR CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Handwritten signatures and initials

()

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS RESIDENCIALES 5 Y 6 Y LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL E INDUSTRIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2024”

El régimen de los servicios públicos domiciliarios, en desarrollo de los preceptos constitucionales, y en relación con el objeto del acuerdo, dispone en el numeral 2.9 del artículo 2 de la Ley 142 de 1994, contempla los fines por los cuales el estado intervendrá en los servicios públicos, entre los cuales se tiene el de “establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los criterios de equidad y solidaridad”.

En concordancia con esta disposición el numeral 3.7 del artículo 3, define como uno de los instrumentos de intervención estatal, entre otros, el “otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos”.

De otra parte, el artículo 87 de la presente ley, consagró los criterios que orientan el régimen tarifario, y en el numeral 87.3 de manera explícita contempló el criterio de solidaridad y redistribución, de la siguiente manera: “Por solidaridad y redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos a “fondos de solidaridad y redistribución”, para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas”

Por su parte, el artículo 89, fijó la aplicación del referido criterio, contemplando en cabeza de los Concejos Municipales, la obligación de crear los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, y definió la destinación de sus recursos

Acorde con lo anterior, en el artículo 99, se definen las reglas para subsidiar, al disponer lo siguiente:

“99.1.- Deben indicar específicamente el tipo de servicio subsidiado.

99.2.- Se señalará la entidad prestadora que repartirá el subsidio

99.3 el reparto debe hacerse entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura que éste debe cancelar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las Ordenanzas y Acuerdos según el caso. (...)

99.5 Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia. Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de este. La infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria.”

99.7.- Los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las Comisiones de Regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3.

7





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2024

()

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS RESIDENCIALES 5 Y 6 Y LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL E INDUSTRIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2024”

99.8.- Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmaran contratos con el municipio.

99.9.- Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica.

(...)

El artículo 100 de la precitada ley, establece las fuentes presupuestales para cubrir las necesidades de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, y reza así:

“Artículo 100. Presupuesto y fuentes de los subsidios. En los presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, las apropiaciones para inversión en acueducto y saneamiento básico y los subsidios se clasificarán en el gasto público social, como inversión social, para que reciban la prioridad que ordena el artículo 366 de la Constitución Política. Podrán utilizarse como fuentes de los subsidios los ingresos corrientes y de capital, las participaciones en los ingresos corrientes de la Nación, los recursos de los impuestos para tal efecto de que trata esta Ley, y para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo los recursos provenientes del 10% del impuesto predial unificado al que se refiere el artículo 7 de la Ley 44 de 1990. En ningún caso se utilizarán recursos del crédito para atender subsidios. Las empresas de servicios públicos no podrán subsidiar otras empresas de servicios públicos.”

- **Decreto 1077 de 2015, “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.”**

Establece la metodología para la determinación del equilibrio entes los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Esta metodología determina que el cálculo de la necesidad de subsidios debe ser realizado por cada uno de los prestadores de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio o distrito y remitido a la alcaldía antes del 15 de julio de cada año.

En el artículo 2.3.4.2.2., modificado por el artículo 7° del Decreto 596 de 2016, respecto de la metodología para determinar el equilibrio entre subsidios y aportes solidarios, establece lo siguiente:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2024

()

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS RESIDENCIALES 5 Y 6 Y LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL E INDUSTRIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2024”

“ARTICULO 2.3.4.2.2. Metodología para la determinación del equilibrio. La presente metodología deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que, para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio.

De acuerdo con la información comercial, el prestado de acueducto, alcantarillado y aseo debe calcular el producto de las tarifas aplicadas cargo fijo y cargo por consumo los factores de subsidios y contribuciones aprobados en la vigencia la proyección de consumos y el número de usuarios. Como resultado de esta operación obtendrá el monto proyectado como requerimiento de subsidios y el monto proyectado de recaudo.

Cuando el requerimiento de subsidio sea mayor que el recaudo de contribución, se debe informar dicha necesidad de subsidio al distrito para que proceda a apropiar los recursos necesarios para obtener el equilibrio del esquema solidario. En caso contrario, el superávit de contribución, es decir, el monto de las contribuciones que supera las necesidades de subsidios del prestador, debe ser transferido al FSRI para ser distribuido conforme a la metodología establecida en la resolución y en la misma se señala la aplicación de subsidios para los servicios de acueducto y alcantarillado, de acuerdo a los costos autorizados por la resolución CRA 943 de 2021, por el cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones, publicada en el diario oficial 2.3.6.3.3.12 del decreto 1077 de 2015.

Por último, de acuerdo a lo dispuesto para el Distrito de Santiago de Cali, no se puede dejar de lado los Decretos 0937 de 1997 “Por medio del cual se crea el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para los Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Santiago de Cali”, que en su artículo 5 reza “funcionamiento: la cuenta especial del FSRI, funcionara según la metodología y procedimientos establecidos en el Decreto 565 de marzo de 1996 y las demás que lo modifiquen y sustituyan, y con el Decreto No 411.0.20.0377 de 2015 “Por medio del cual se modifica el artículo quinto del decreto 0937 de junio 6 de 1997”

4. ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS.

Colombia es un país situado en América del Sur, con una superficie aproximadamente de 1.141.750 KM², un país con una gran superficie, que de acuerdo con las proyecciones del DANE, en 2024 Colombia tiene 52.70 millones de habitantes: 26.98 millones de mujeres (51.2%) y 25.72 millones de hombres (48.8%).

En la actualidad en Colombia mientras la inflación se mantiene alta y el crecimiento del producto interno bruto se acerca a cero, el mercado laboral colombiano parece haber alcanzado el statu quo que tenía hace ya un par de décadas. Para el mes de noviembre de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

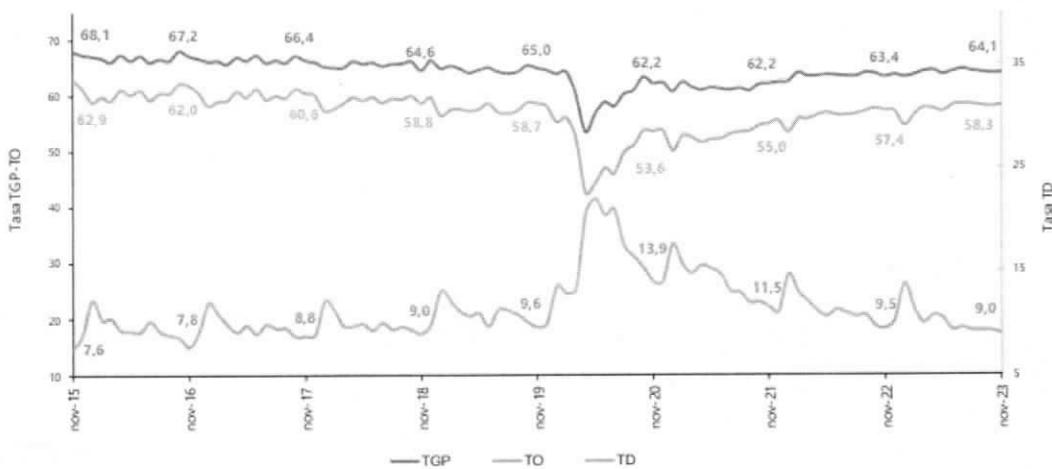
DE 2024

()

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS RESIDENCIALES 5 Y 6 Y LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL E INDUSTRIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2024”

2023, la tasa de desocupación del total nacional fue 9,0%, la tasa global de participación se ubicó en 64,1% y la tasa de ocupación fue 58,3%. En el mismo mes de 2022 estas tasas fueron 9,5%, 63,4% y 57,4%, respectivamente.

Gráfico 2. Tasa global de participación, ocupación y desocupación
Total nacional
Noviembre (2015 - 2023)



Fuente: DANE, GEIH.

Estos indicadores muestran una evolución respecto del mismo mes en 2022, donde la tasa de desocupación era del 9,5 %, la tasa global de participación del 63,4 %, y la de ocupación del 57,4 %. En el contexto de las 13 ciudades y áreas metropolitanas, la tasa de desocupación en noviembre de 2023 fue del 8,7%, con un aumento en la global de participación y la de ocupación respecto del año anterior.

Se destacan los resultados de la población ocupada según rama de actividad, donde sectores como transporte y almacenamiento, construcción y alojamiento y servicios de comida mostraron aportes significativos al aumento de la población ocupada. Además, se analiza que la población ocupada según posición ocupacional, destacando las contribuciones de los trabajadores por cuenta propia y los obreros empleados particulares.

Por otra parte, la población fuera de la fuerza de trabajo ascendió a 14.281.000 personas en noviembre de 2023, concentrándose principalmente en oficios del hogar y estudiantes.

De igual forma, existen otros escenarios a los que se les debe prestar atención. El primero de ellos es que se detectó que la tasa de desempleo nacional llegó a 10,2 % en noviembre del 2023, al revisar la serie de desempleo desestacionalizada, es decir corrigiendo el efecto de las fluctuaciones periódicas. En ese sentido, se llegó a los dos dígitos y se vio un aumento en comparación con los meses anteriores desde agosto, cuando se estuvo en un 9,4 %.

[Firmas manuscritas]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2024

()

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS RESIDENCIALES 5 Y 6 Y LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL E INDUSTRIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2024”

Esto puede ser una señal de la desaceleración económica que atraviesa el país. Recordemos que la tasa de crecimiento del PIB para el tercer trimestre del año fue del -0,3 % y que muy pocos sectores mostraron una variación positiva. Por lo tanto, es posible que el comienzo de año traiga un comportamiento no tan favorable en la cifra de desempleo.

Un segundo elemento tiene que ver con las cifras de población ocupada según ramas de actividad económica. Si bien es bueno que sectores como el de construcción, haya presentado una variación positiva en la cantidad de trabajos, es llamativo que sectores como Manufacturas y comercio haya mostrado contribuciones negativas a la tasa total de desempleo.

Tabla 1. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según rama de actividad*

Total nacional

Noviembre (2022 - 2023)

Rama de actividad	Total Nacional				
	Noviembre 2022	Noviembre 2023	Distribución % 2023	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	22.486	23.186	100	699	
Transporte y almacenamiento	1.444	1.741	7,5	297	1,3
Construcción	1.520	1.642	7,1	121	0,5
Alojamiento y servicios de comida	1.457	1.568	6,8	110	0,5
Actividades financieras y de seguros	392	486	2,1	94	0,4
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.235	3.327	14,3	92	0,4
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	1.871	1.941	8,4	70	0,3
Información y comunicaciones	403	455	2,0	52	0,2
Actividades inmobiliarias	247	270	1,2	23	0,1
Actividades artísticas, entretenimiento recreación y otras actividades de servicios	2.027	2.040	8,8	13	0,1
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	2.775	2.784	12,0	10	0,0
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos [^]	562	569	2,5	7	0,0
Industrias manufactureras	2.397	2.386	10,3	-12	-0,1
Comercio y reparación de vehículos	4.127	3.975	17,1	-151	-0,7

Fuente: DANE, GEIH.

En términos territoriales, se destaca que Arauca, Mocoa y Quibdó son las ciudades de menor desempeño y que mantienen tasas de desempleo por encima del 20 %, superando ampliamente el promedio nacional. Por otra parte, San José del Guaviare, Bucaramanga y Leticia son las tres ciudades de mejor desempeño. En cuanto a las tres grandes ciudades, Bogotá, Cali y Medellín, sus respectivas tasas de desempleo son del 10,4 %, 10,9 % y 9,6 % respectivamente.

7

(10)

W



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

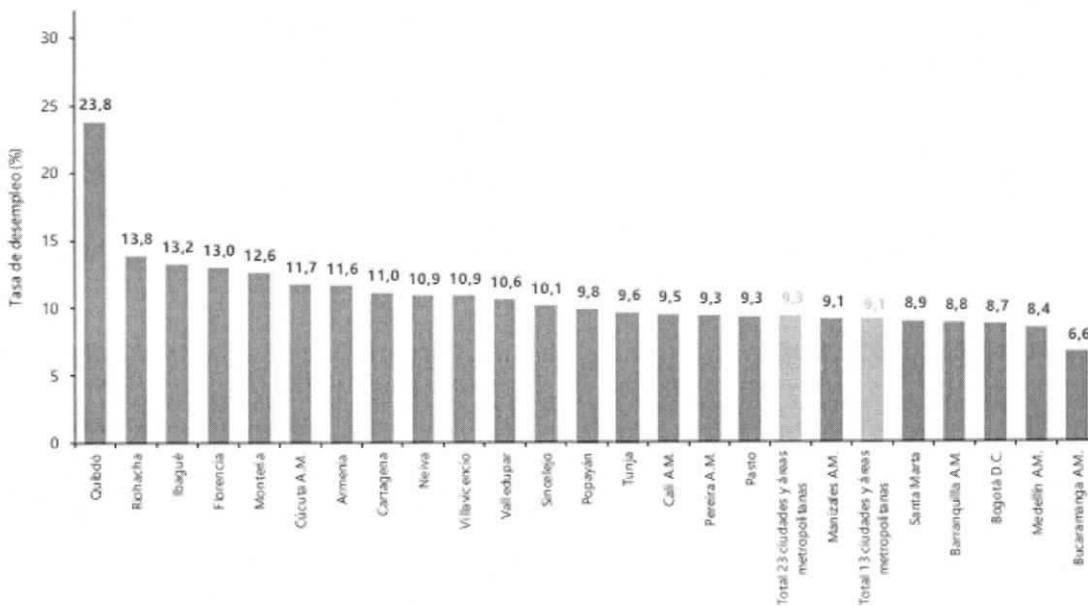
PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2024

()

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS RESIDENCIALES 5 Y 6 Y LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL E INDUSTRIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2024”

Gráfico 6. Tasa de desocupación según ciudades
23 ciudades y áreas metropolitanas
Septiembre - noviembre 2023



Fuente: DANE, GEIH.

Finalmente, el comportamiento del desempleo en este 2024 dependerá principalmente de la recuperación de la economía. En ese sentido, hay que considerar dos factores importantes: la recuperación de la economía mundial y las decisiones de política monetaria y de política fiscal.

Frente a la recuperación económica mundial es difícil hacer algún pronóstico debido a que los conflictos armados internacionales y la desaceleración de las economías de China y de Estados Unidos hacen que la incertidumbre sea alta para este comienzo de 2024.

En cuanto al segundo factor, la ejecución del gasto de una manera adecuada puede ayudar a la creación de empleo, sobre todo formal. Si bien 2023 finalizó con un buen desempeño en recaudo tributario y en el déficit fiscal, se espera que para 2024 se presente una programación del gasto más austera que se ajuste al espacio fiscal limitado.

Se espera también que el Banco de la República empiece una fase de reducciones de la tasa de interés, que permitan mover los mercados de crédito y por lo tanto el despegue de la actividad económica. Sin embargo, estaría sujeto a que la inflación tenga un comportamiento

Handwritten signatures and initials



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2024

()

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS RESIDENCIALES 5 Y 6 Y LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL E INDUSTRIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2024”

aceptado por la autoridad monetaria. En otras palabras, tiene que estar dentro de los puntos porcentuales de la inflación objetivo.

No obstante, hay un último factor importante frente a las expectativas de desempleo y esto corresponde al efecto del aumento del salario mínimo para 2024. Con un aumento del 12 %, aplicaría en promedio a 2,5 millones de trabajadores y se puede especular frente a la responsabilidad de este aumento para los empleadores. Sin embargo, el efecto estará condicionado seriamente por el comportamiento de la actividad económica del país.

Por otro lado, un punto importante analizar en estos indicadores económicos es lo referente a las condiciones de vida en la cual se encuentra la población colombiana en la actualidad. La información suministrada por el DANE corresponde al año 2022 lo que quiere decir que no muestra la realidad de Colombia y sus departamentos en la vigencia 2023.

De acuerdo al último informe técnico suministrado por el DANE referente a la pobreza multidimensional informa que el año 2022, el porcentaje de personas en situación de pobreza multidimensional en Colombia fue 12,9% en el total nacional; en las cabeceras de 8,7% y en los centros poblados y rural disperso de 27,3%, es decir, el porcentaje de personas en situación de pobreza multidimensional en centros poblados y rural disperso fue 3,1 veces el de las cabeceras.

Los cambios presentados entre 2021 y 2022 en la incidencia de pobreza multidimensional fueron de -3,1 puntos porcentuales a nivel nacional, -2,8 puntos porcentuales en las cabeceras y -3,8 puntos porcentuales en los centros poblados y rural disperso.

Tabla 1. Incidencia de pobreza multidimensional (porcentaje)
Total nacional, cabeceras y centros poblados y rural disperso
Años 2021 y 2022

Dominio	2021	2022	Variación p.p. 2022/2021
Total nacional	16,0	12,9	-3,1*
Cabecera	11,5	8,7	-2,8*
Centros poblados y rural disperso	31,1	27,3	-3,8*

Fuente: DANE, cálculos con base en la Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ECV) 2021 y 2022 y proyecciones del CNPV 2018.

Los cambios entre 2021 y 2022 fueron estadísticamente significativos para los tres dominios, nacional, cabeceras y centros poblados y rural disperso.

Para 2022, las tasas de incidencia de pobreza multidimensional más altas se presentaron en las regiones Caribe y Pacífica (sin Valle del Cauca), la primera con 21,4% y la segunda con 20,7%. En tercer lugar, se ubica la región Central con 11,7%. La menor incidencia de pobreza multidimensional se presentó en Bogotá con 3,8%, seguida de Valle del Cauca con 9,7% y finalmente las regiones Oriental y Antioquia con una incidencia de 10,7% .

7



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2024

()

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS RESIDENCIALES 5 Y 6 Y LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL E INDUSTRIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2024”

Tabla 2. Incidencia de pobreza multidimensional (porcentaje)

Región

Años 2021 y 2022

Región	2021	2022	Variación p.p. 2022/2021
Caribe	26,8	21,4	-5,4*
Oriental	13,7	10,7	-3,0*
Central	14,7	11,7	-3,0*
Pacífica (sin Valle del Cauca)	22,7	20,7	-2,0*
Bogotá	5,7	3,8	-1,9
Antioquia	14,3	10,7	-3,6*
Valle del Cauca	8,6	9,7	1,1

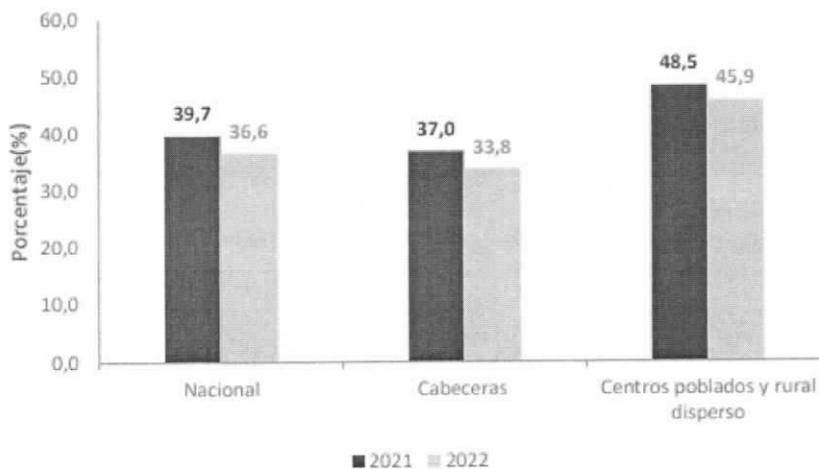
Fuente: DANE, cálculos con base en la Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ECV) 2021 y 2022 y proyecciones del CNPV 2018.

En cuanto a la pobreza monetaria, en 2022, el 36,6% de los colombianos estaba en condición de pobreza monetaria, lo cual representa una disminución de 3,1 puntos porcentuales frente a 2021, cuando fue del 39,7 %. La pobreza en las cabeceras municipales en 2022 fue del 33,8 %, registrándose una disminución de 3,2 puntos porcentuales con respecto a 2021, donde la incidencia de pobreza monetaria en ese dominio geográfico fue del 37,0 %. Adicionalmente, la pobreza monetaria en los centros poblados y zonas rurales dispersas fue del 45,9 %, lo cual muestra una disminución de 2,6 puntos porcentuales frente a 2021, cuando fue del 48,5 %.

En 2022, en el total nacional, 18.331.941 personas estaban en situación de pobreza monetaria y en 2021 había 19.634.410 personas en esta situación. Lo anterior significa que 1.302.469 personas salieron de esta condición.

Incidenca de la Pobreza monetaria (porcentaje)

Total nacional, cabeceras y centros poblados y rural disperso 2021-2022



Fuente: DANE. Gran Encuesta Integrada de Hogares GEIH 2021-2022.

Activar Wi

Handwritten signatures and initials.

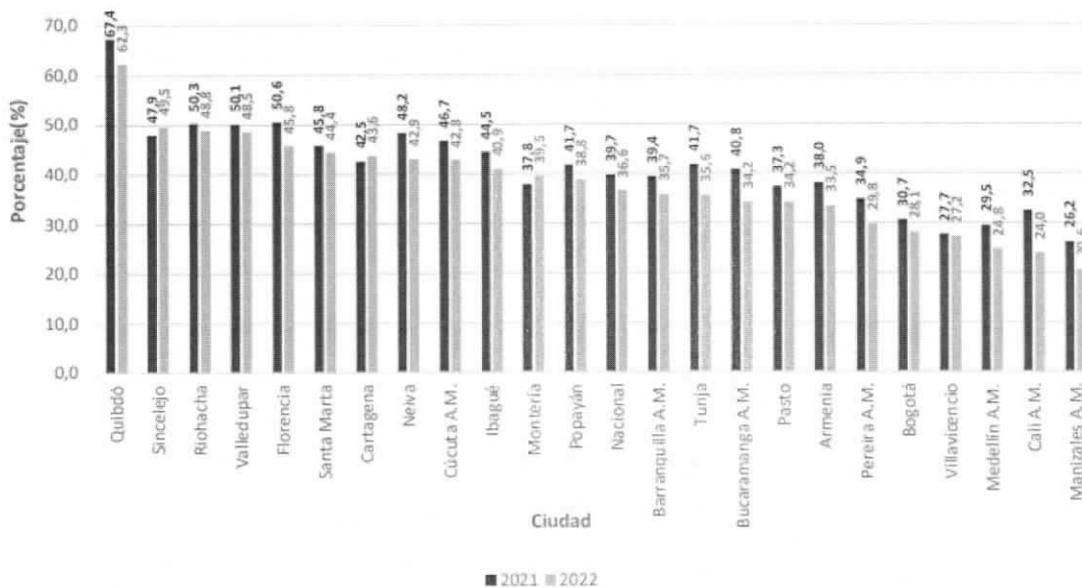
()

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS RESIDENCIALES 5 Y 6 Y LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL E INDUSTRIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2024”

En 2022, el porcentaje de personas en situación de pobreza monetaria extrema, en el total nacional, fue del 13,8 %. En las cabeceras esta proporción fue del 11,0 % y en los centros poblados y rural disperso, 23,3 %. En 2022, la incidencia de la pobreza extrema en los centros poblados y rural disperso representaba 2,1 veces la incidencia en las cabeceras (23,3 % frente a 11,0 %). Las variaciones fueron estadísticamente significativas en el total nacional y cabeceras.

Adicionalmente en las ciudades que experimentaron mayor pobreza monetaria fueron Quibdó con el 62,3 %, seguida de Sincelejo, con el 49,5 %. Por su parte, Manizales A.M. y Cali A.M. con el 20,6 % y el 24,0% , respectivamente, fueron las ciudades que presentaron menor incidencia.

Ciudades
2021-2022



Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares GEIH 2012-2022.

Activar Windows
Ve a Configuración para a

De acuerdo a la información anterior de condiciones de vida no adelantamos al déficit habitacional, de acuerdo al último informe técnico del DANE de encuesta nacional de calidad de vida publicado el 20 de abril del 2023, nos indica que en el año 2022, el 30,4% de los hogares del país ocupaban viviendas en déficit habitacional, de las cuales la mayoría tenía deficiencias de tipo cualitativo, en particular hacinamiento mitigable y privaciones en el acceso a los servicios de agua para cocinar y saneamiento básico. Cabe destacar que el déficit habitacional y sus componentes han venido cayendo en los últimos años.

7






ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

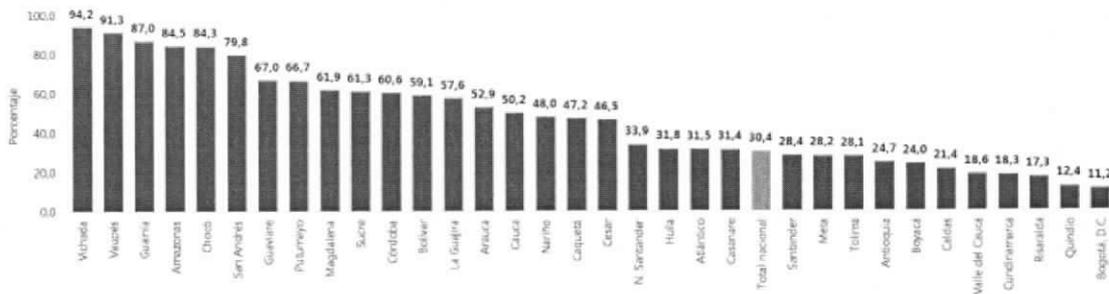
PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2024

()

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS RESIDENCIALES 5 Y 6 Y LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL E INDUSTRIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2024”

Gráfico 8. Hogares en déficit habitacional (%) Total nacional y departamentos 2022



Fuente: DANE, ECV.

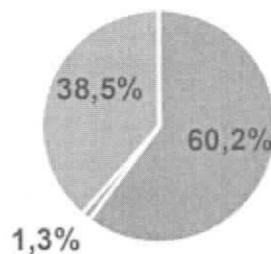
El análisis por departamentos muestra que los hogares con más deficiencias habitacionales se ubican en la Orinoquia-Amazonia, Chocó y San Andrés. Por su parte, en Bogotá, Cundinamarca, Valle y los departamentos del Eje Cafetero tienen los menores déficits habitacionales

Condiciones de la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como entidad responsable de la administración del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios – RUPS, con corte al 31 de diciembre de 2022 identificó 2.787 prestadores de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

De los prestadores que tienen a su cargo los servicios de acueducto o de alcantarillado, el 60,2% prestan exclusivamente el servicio de acueducto, el 1,3% corresponden a prestadores con prestación exclusiva del servicio de alcantarillado, y el 38,5% corresponden a prestadores que asumen la prestación de ambos servicios.

Figura 1 Distribución porcentual de los servicios prestados



■ Acueducto ■ Alcantarillado ■ Acueducto y alcantarillado

Fuente: SUI 2022

Handwritten signatures and initials.



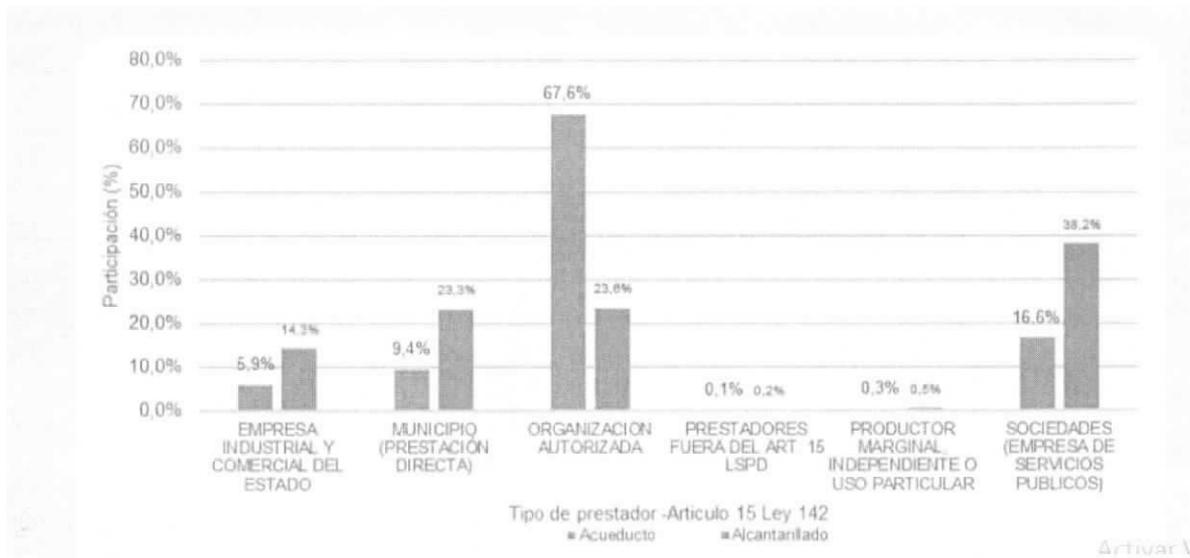
ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2024

()

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS RESIDENCIALES 5 Y 6 Y LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL E INDUSTRIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2024”



Para el servicio de acueducto se identifica que la mayor participación de prestación la tienen las organizaciones autorizadas con un porcentaje del 67,6%. En el servicio de alcantarillado la mayor participación en la prestación del servicio corresponde a sociedades (Empresas de servicios públicos) con el 38,2%.

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, contenido en la Ley 2294 de 2023 “Colombia potencia mundial de la vida” plantea como uno de sus ejes transformadores el “Ordenamiento Territorial Alrededor del Agua y Justicia Ambiental” como una apuesta a un paradigma de gobernanza basado en el reconocimiento del agua como derecho fundamental y bien común, donde el ciclo del agua determina el ordenamiento territorial y direcciona los esfuerzos para el aprovechamiento y la protección de la riqueza hídrica del país.

En línea con lo anterior, y tomando en cuenta los catalizadores propuestos para este eje de transformación, el rumbo del sector de agua potable y saneamiento básico para el corto y mediano plazo se proyecta armonizar mediante la interacción sociopolítica, las relaciones entre los recursos naturales, la prestación de servicios públicos, y el uso de los mismos, de manera que se asegure en el sector la consecución de los objetivos persistentes de manera sostenible.

Vale la pena reseñar en materia de gobernanza en servicios públicos, que el Estado colombiano avanza en el reconocimiento de esquemas diferenciales de prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, y derivado de ello la política emergente que reconoce particularidades de orden técnico económico y sociocultural.

En cuanto a la información suministrada por el sui tenemos que, La cifra de suscriptores a nivel nacional para la vigencia 2022 (11. 734.727 usuarios totales) permite confirmar una

[Firma manuscrita]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2024

()

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS RESIDENCIALES 5 Y 6 Y LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL E INDUSTRIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2024”

tendencia incremental, presentando una diferencia de 474.312 suscriptores con respecto a la vigencia 2021 (11.260.415 usuarios totales). En términos porcentuales existe una mayor proporción de suscriptores residenciales correspondiente a 93% frente a 7% suscriptores no residenciales.

Adicionalmente, del país, 660 municipios presentan una cobertura entre 90% y 100% en lo que acueducto se refiere, por su parte los municipios de Mutata (Antioquia) y Cantagallo (Bolívar), presentan coberturas menores al 15%. Además, la cobertura urbana de capitales como Cartagena, Quibdó, Santa Marta, San Andrés, Leticia, Puerto Inírida y San José del Guaviare presentan coberturas urbanas menores al 50%. Y 406 municipios presentan coberturas rurales menores o iguales al 30%, siendo este el 36,8% del país. Adicionalmente 207 municipios presentan su cobertura entre 30% y 45%. Por su parte, 115 municipios presentan coberturas entre el 90% y el 100%, siendo este el 10,42% del país.

Con respecto al servicio de alcantarillado, 531 municipios presentan una cobertura entre el 90% y 100% . Por su parte 7 municipios presentan coberturas menores o iguales al 15% en la zona urbana: Mutata (Antioquia), Arroyohondo (Bolívar), Valparaiso (Caquetá), Cachipay (Cundinamarca), Algarrobo (Magdalena), Tumaco (Nariño), Providencia (San Andrés). La cobertura urbana de capitales como Cartagena, Quibdó, Santa Marta, San Andrés, Leticia, Puerto Inírida y San José del Guaviare presentan coberturas urbanas menores al 50%. Y 829 municipios presentan la cobertura rural menor o igual al 30%, siendo este el 75,15% del país. Por su parte 27 municipios presentan coberturas entre el 90% y el 100%. Ahora bien, sobre las capitales del país se presentan coberturas en la zona rural entre el 0% y el 15% Bogotá D.C, Cartagena, Tunja, Florencia, Valledupar, Montería, Santa Marta, Pasto, Cúcuta, Armenia, Bucaramanga, Ibagué, Cali, Arauca, Yopal, Puerto Inírida, San José del Guaviare y Puerto Carreño.

En Colombia, la cobertura de servicios públicos ha avanzado significativamente en energía eléctrica, gas natural, acueducto y alcantarillado, pero las zonas apartadas todavía carecen de estos servicios.

El acceso al agua potable es un desafío crítico para toda Colombia que cada día se agravara con el calentamiento global y el incremento de las tarifas por los efectos de la inflación, por ello tampoco han podido evadir las alzas que se han venido reportando en las facturas de servicios públicos como la electricidad, el gas natural, aseo, acueducto y alcantarillado, entre otros.

Un ejemplo claro de estas variaciones para el bolsillo de los colombianos es el costo de la energía eléctrica que reportó –como lo muestran las cifras del DANE– un aumento de 19,7 por ciento en comparación con el mismo periodo de 2022. Algunas de las razones que han generado esta situación corresponden a las alzas represadas desde hace más de dos años, mayores costos de financiamiento para que los prestadores hagan sus inversiones (por

27



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2024

()

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS RESIDENCIALES 5 Y 6 Y LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL E INDUSTRIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2024”

ejemplo, líneas de transmisión energética) y el aumento de los costos operativos que Amylkar Acosta, exministro de Minas y Energía, recordó que desde 2022 se viene registrando una escalada mundial de precios que desencadenó una inflación global exacerbada por el conflicto entre Rusia y Ucrania. Como la economía colombiana no se puede desacoplar de lo que pasa en el plano global, señala, Colombia registra la mayor inflación (13,25 por ciento) de los últimos 24 años. “A lo anterior hay que añadir el incremento inusitado del salario mínimo, lo cual afecta los costos de las empresas”, señaló.

Sin embargo, es un hecho bastante significativo que las tarifas de los servicios públicos hayan aumentado por encima de la inflación total. “Uno de los factores que lo explican es el rezago tarifario que venían arrastrando las empresas de servicios públicos debido a las medidas que tomó el Gobierno nacional en la pandemia, en virtud de las cuales se congelaron o difirieron las alzas, represándolas, haciéndolas ahora efectivas”, explicó acosta

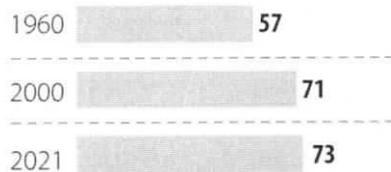
¿CÓMO HAN AVANZADO LOS INDICADORES EN ESTE SIGLO?



POBLACIÓN



EXPECTATIVA DE VIDA (EN AÑOS)



ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS

	Energía	Gas natural	Acueducto	Alcantarillado
1997	93,80%	18,90%	85,60%	70,80%
2003	95,70%	35,90%	86,80%	72,20%
2022	98,60%	68,60%	88,90%	75,40%

Fuente: Banco Mundial, Dane, Cepal Gráfico: LR-MN

5. CRITERIOS DE PROYECCIÓN PARA LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS.

Handwritten signatures and initials



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2024

()

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS RESIDENCIALES 5 Y 6 Y LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL E INDUSTRIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2024”

Teniendo en cuenta el fundamento legal y técnico presentado en los puntos anteriores, se propone mantener los factores de subsidios y aportes solidarios establecidos en el Acuerdo 0553 de 2022, teniendo en cuenta que, en el presente año se sacó a licitación el proceso de factores de subsidios, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, proceso que fue declarado desierto, no contando con el tiempo suficiente para salir con uno nuevo que permitiera el cumplimiento del mismo, y teniendo en cuenta que tanto en el año 2022 y 2023 se realizaron dos procesos de selección y ambos se declararon desierto se considera que se siga como los mismos factores; considerando entre otros aspectos: la inflación y los fenómenos naturales, hechos que afectan a la población en general y sus ingresos económicos, aunque la economía este mejorando de acuerdo a la información publicada por el DANE, se debe tener en cuenta los hechos actuales, la incertidumbre que hay a nivel económico con el gobierno actual y todas las decisiones que implica, el aumento del salario mínimo, los cambios de impuestos etc. han influido en que sea más difícil disfrutar del goce de los servicios básicos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo se estimó que subiría el 13% debido a que la inflación traería su propio cambio en los precios, dando a conocer el DANE que para el mes de diciembre del 2023 el IPC registró una variación de 9,28% en comparación con diciembre de 2022 y el agua, electricidad, gas y otros combustibles tuvieron una variación del (0,40%), los mayores aportes a la variación del IPC, se ubicaron en la división de agua, electricidad y otros combustibles.

En diciembre de 2023 en comparación con diciembre de 2022, la variación anual de las subclases que suministro de agua (9,85%), la electricidad (20,74%) Por ello, Por nivel de ingresos de los hogares, la directora del DANE resaltó que ahora hay un mayor efecto de la inflación sobre los que tienen ingresos altos. Entonces La variación anual del IPC por nivel de ingresos fue: Pobres (8,19%), Vulnerables (8,69%), Clase media (9,26%), Ingresos altos (9,80%) y por último, Total nivel de ingresos (9,28%).

Lo que veníamos reportando hace unos meses era una tendencia completamente inversa, con mayor efecto de la inflación sobre los hogares pobres y vulnerables, por este gran componente de los alimentos. Ahora que ya están empezando a ceder, lo que estamos encontrando es un mayor efecto sobre los hogares de ingresos altos, en especial por el aumento de los combustibles y los gastos de vehículos.

De acuerdo, al argumento anterior y en procura de lograr la consolidación y el crecimiento económica en el Distrito de Santiago, no se considera viable realizar un incremento de los factores de aporte solidarios o la disminución de los niveles de subsidios para los siguientes años, hasta que se realice un estudio especializado que identifique las condiciones específicas en la que están los Colombianos en los futuros años para asumir un aumento o disminución en los factores otorgados, ya que en los dos escenarios se generaría una mayor presión en los hogares del Distrito de Santiago de Cali y en los pequeños establecimientos comerciales e industriales, teniendo en cuenta que, el país, de acuerdo a los datos

24

25



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2024

()

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS RESIDENCIALES 5 Y 6 Y LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL E INDUSTRIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2024”

económicos, está en incertidumbre económica y hay expectativas de crecimiento económico, es importante dejar hasta el año 2024 los mismos factores de subsidios, mientras se realiza una investigación clara.

Con esto se quiere dar continuidad en el otorgamiento de subsidios en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, se espera beneficiar aproximadamente a 462.205 habitantes de acuerdo con la meta del plan de desarrollo en la ciudad de Cali pertenecientes al estrato 1 a 3.

En el periodo 2020-2023 pasar de 440.267 a 462.205 beneficiarios del subsidio del déficit de a las empresas de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de los estratos 1,2 y 3 del fondo de solidaridad y redistribución de ingreso.

META DEL PLAN DE DESARROLLO	META 2023	CUMPLIMIENTO META 2023
En el periodo 2020-2023 pasar de 440.267 a 462.205 beneficiarios del subsidio del déficit de a las empresas de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de los estratos 1,2 y 3 del fondo de solidaridad y redistribución de ingreso	462.204	100%

La meta del plan de desarrollo está asociada al proyecto “BP-26002534 – Subsidio de servicios públicos domiciliarios para los estratos 1, 2 y 3 en Santiago de Cali” dando cubrimiento al déficit por subsidios otorgados en los estratos 1, 2 y 3 en la prestación del servicio de aseo, y a la metodología de verificación y aceptación de las cuentas de cobro presentadas a Santiago de Cali por las empresas prestadoras de servicios públicos, se analizaron los siguientes aspectos:

1. Verificar que los subsidios únicamente se entreguen a los usuarios de menores ingresos correspondientes a los estratos 1, 2 y 3 y los estratos 5 y 6 y los predios de uso comercial aporten de acuerdo con su tarifa según la estratificación adoptada por la entidad territorial.
2. Recaudar el superávit generado en las empresas cuando los aportes solidarios por parte de los estratos residencial 5 y 6 y los predios clasificados como de uso comercial e industrial, supere lo invertido en el otorgamiento de subsidios.
3. Apropiar los recursos necesarios para dar cobertura al déficit presentado por las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, cuando los subsidios otorgados superen el monto del recaudo en aportes solidarios.

A continuación, se presenta la población beneficiaria:

Handwritten signatures and initials

()

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS RESIDENCIALES 5 Y 6 Y LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL E INDUSTRIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2024”

Suscriptores al servicio	Línea Base 2019	Meta Cuatrienio	Meta 2020	Meta 2021	Meta 2022	Meta 2023
Beneficiarios del subsidio en la tarifa del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en el estrato 1	93.738	98.409	96.948	97.433	97.920	98.409
Beneficiarios del subsidio en la tarifa del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en el estrato 2	155.847	163.612	161.183	161.989	162.799	163.612
Beneficiarios del subsidio en la tarifa del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en el estrato 3	190.682	200.183	197.211	198.197	199.188	200.183
Población total beneficiada	Línea Base 2019	Meta Cuatrienio	Meta 2020	Meta 2021	Meta 2022	Meta 2023
Beneficiarios del subsidio en la tarifa del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en el estrato 1	356.206	373.955	368.402	370.244	372.095	373.955
Beneficiarios del subsidio en la tarifa del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en el estrato 2	592.218	621.727	612.494	615.557	618.635	621.727
Beneficiarios del subsidio en la tarifa del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en el estrato 3	724.591	760.697	749.400	753.148	756.913	760.697

La aplicación de la metodología reglamentada en el decreto compilatorio 1077 de 2015, consiste en:

Recibir hasta el 30 julio de cada vigencia la proyección de subsidios y contribuciones proyectadas por las empresas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, que para el caso específico del 2024 presentaron la siguiente información:

Para el recaudo de la sobretasa de solidaridad de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo se tiene proyectado el siguiente recaudo para la vigencia 2024:

ACUEDUCTO										
EMPRESA PRESTADORA	REAL	Diferencia 2018	2019	Diferencia 2019	2020	Diferencia 2020	2021	2022	2023	2024
			REAL		REAL		REAL	REAL	REAL	PROYECTADO
JAC CAÑASGORDAS	173.754.778	7%	184.996.340	1%	193.546.100	-4%	191.133.876	210.573.589	184.262.767	262.984.401
JAC EL RETIRO	338.183.755	15%	391.787.550	9%	366.876.922	-3%	422.094.092	471.279.477	337.517.402	435.563.829
PANCE	N/A	0	191.175.828	0%	233.895.667	-2%	234.338.213	225.862.555	164.873.254	\$260.029.824
APROFINCA	N/A	0	191.175.828	0%	233.895.667	-2%	234.338.213	225.862.555	164.873.254	\$260.029.824
ADACUA							3.248.843	20.493.071	\$ 24.050.330	\$ 27.651.338
ALCANTARILLADO										
EMPRESA PRESTADORA	REAL	Diferencia 2018	2019	Diferencia 2019	2020	Diferencia 2020	2021	2022	2023	2024
			REAL		REAL		REAL	REAL	PROYECTADO	PROYECTADO
OZONO	N/A	0	N/A	0%	104.217.069	0	98.816.067	102.220.789	97.712.433	\$ 135.835.410
ASEO										
EMPRESA PRESTADORA	REAL	Diferencia 2018	2019	Diferencia 2019	2020	Diferencia 2020	2021	2022	2023	2024
			REAL		REAL		REAL	REAL	PROYECTADO	PROYECTADO
LYS	860.271.927	26%	1.015.734.778	12%	1.168.756.792	6%	1.333.878.724	1.672.972.573	1.246.541.961	\$ 1.756.376.922
MISIÓN AMBIENTAL	152.482.488	-6%	171.061.588	6%	115.914.272	-37%	207.215.754	238.855.016	82.502.476	\$ 295.193.112
PROAMBIENTALES	9.999.257	-8%	6.931.716	-34%	5.589.898	-4%	3.689.318	848.240	638.249	2.851.476
SERVIAMBIENTALES	122.190.286	277%	233.751.391	81%	178.387.458	-44%	366.015.123	2.943.105.310	326.008.051	\$778.749.662



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2024

()

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS RESIDENCIALES 5 Y 6 Y LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL E INDUSTRIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2024"

Teniendo en cuenta el histórico de proyecciones presentadas por las empresas prestadoras de los servicios, la Unidad administrativa Especial de Servicios Públicos, anualmente realiza un ajuste de las proyecciones para realizar la solicitud de recursos requeridos, el cual para 2024 quedo establecido de la siguiente manera:

Acueducto

Table with 13 columns (months from Dic 2024 to Dic 2025) and rows for Estratos 1-6, Commercial, Industrial, Official, Special, Provisional, and Tot. Client.

Alcantarillado

Table with 13 columns (months from Dic 2024 to Dic 2025) and rows for Estratos 1-6, Commercial, Industrial, Official, Special, Provisional, and Tot. Client.

Aseo

Table with 12 columns (months from ene-24 to dic-24) and rows for Residential Estratos 1-6, Commercial, Industrial, and Total Usuarios.

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner.

PROYECTO DE ACUERDO No. () DE 2024

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS RESIDENCIALES 5 Y 6 Y LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL E INDUSTRIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2024”

Para una proyección del déficit de la siguiente manera:
Acueducto

Municipio de Santiago de Cali

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SUBSIDIO PROTEC \$	-4.495.832.130.93	-4.495.845.873.89	-3.412.027.815.50	-3.414.509.858.31	-5.090.146.548.81	-5.982.087.534.97	-5.584.813.829.97	-5.587.176.124.97	-5.586.726.419.98	-5.592.282.714.98	-5.773.743.161.99	-5.785.317.164.13
Repaso Contr. \$	4.438.723.042.71	4.429.021.228.84	4.423.100.857.24	4.425.189.232.58	4.588.696.834.98	4.555.841.041.88	4.551.894.531.31	4.551.031.715.96	4.550.180.244.22	4.546.239.810.54	4.681.128.792.10	4.683.245.029.31
CORRIO MPD MES \$	962.777.596.86	979.624.747.05	965.927.158.26	969.323.422.72	-1.033.449.713.63	-1.026.216.493.11	-1.030.729.298.67	-1.036.138.408.01	-1.039.948.175.26	-1.046.033.899.44	-1.057.814.399.80	-1.065.017.134.82
TOTAL AÑO \$	-12,328,477,949.07											

Alcantarillado

Municipio de Santiago de Cali

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SUBSIDIO PROTEC \$	-5.455.283.938.75	-5.455.067.407.89	-5.456.121.779.69	-5.456.556.151.56	-5.620.700.239.20	-6.621.147.642.29	-5.621.995.045.29	-5.622.542.448.48	-5.622.489.851.57	-5.623.637.254.87	-5.782.086.197.49	-5.792.547.022.68
Repaso Contr. \$	4.438.471.521.91	4.424.095.525.19	4.421.726.725.01	4.419.359.815.23	4.569.315.953.72	4.548.974.861.63	4.544.436.014.39	4.542.006.132.92	4.539.499.922.41	4.537.060.889.23	4.675.541.021.04	4.668.026.874.89
CORRIO MPD MES \$	-1.029.781.513.35	-1.031.599.882.58	-1.034.393.054.62	-1.037.196.326.26	-1.071.384.835.97	-1.074.272.780.66	-1.077.158.531.31	-1.080.036.313.56	-1.082.660.929.17	-1.085.818.383.42	-1.121.545.166.45	-1.124.326.147.68
TOTAL AÑO \$	-12,849,746,979.89											

Aseo

USO/ESTRATO	Total 2024	
	SUBS	APOORTE
Residencial Estrato 1	\$	(27.283.945.953.72)
Residencial Estrato 2	\$	(24.710.743.697.33)
Residencial Estrato 3	\$	(4.067.400.885.77)
Residencial Estrato 4	\$	-
Residencial Estrato 5	\$	9.564.340.780.91
Residencial Estrato 6	\$	4.652.317.807.21
Peq prod. Comercial	\$	7.843.779.036.24
Peq prod. Industrial	\$	4.575.264.396.64
Peq prod. Oficial	\$	-
Med prod. Comercia	\$	3.502.618.752.18
Med prod. Industrial	\$	68.438.882.24
Med prod. Oficial	\$	-
Gran prod. Comercial	\$	9.232.621.796.05
Gran prod. Industrial	\$	84.773.392.11
Gran prod. Oficial	\$	-
TOTAL USUARIOS		847.345
TOTAL SUBSIDIOS		-54.042.090.537
APOORTES		39.624.354.844
DEFICIT/SUPERAVIT DE SUBSIDIO	\$	(16.437.735.693.22)

Finalmente se ajustaron las proyecciones al techo presupuestal aprobado y para dar cobertura al programa durante la vigencia 2024, se cuenta con las siguientes asignaciones presupuestales:

# Actividad	Código Programa Presupuestario	Actividades	Código POSPRE	Código FONDO	Denominación FONDO	Valor Actividades
1.1.1	BP-26002534/1/01/01/34	Realizar el pago correspondiente al Servicio Público Domiciliario de acueducto	2.3.3.01.02.004.01	1.2.4.6.00.01	SGP-Agua potable y saneamiento básico 11/12	\$ 5.034.896.478
	BP-26002534/1/01/01/62	Realizar el pago correspondiente al Servicio Público Domiciliario de acueducto	2.3.3.01.02.004.01	1.2.3.1.17	Sobretasa de solidaridad servicios públicos acueducto, aseo y alcantarillado	\$ 2.449.692.771
	BP-26002534/1/01/01/69	Realizar el pago correspondiente al Servicio Público Domiciliario de acueducto	2.3.3.01.02.004.02	1.3.2.2.13	R.F. SGP-Agua potable y saneamiento básico	\$ 1.898.752.929
	BP-26002534/1/01/01/64	Realizar el pago correspondiente al Servicio Público Domiciliario de acueducto	2.3.3.01.02.004.01	1.3.2.3.01.32	R.F. Sobretasa de solidaridad servicios públicos acueducto, aseo y alcantarillado	\$ 213.941.814
1.1.2	BP-26002534/1/01/01/38	Realizar el pago correspondiente al Servicio Público Domiciliario de alcantarillado	2.3.3.01.02.004.02	1.2.4.6.00.01	SGP-Agua potable y saneamiento básico 11/12	\$ 6.015.573.655
	BP-26002534/1/01/01/65	Realizar el pago correspondiente al Servicio Público Domiciliario de alcantarillado	2.3.3.01.02.004.02	1.2.4.3.03.01	SGP-Propósito General-Libre Inversión 11/12	\$ 2.876.088.013
1.1.3	BP-26002534/1/01/01/63	Realizar el pago correspondiente al Servicio Público Domiciliario de aseo	2.3.3.01.02.004.01	1.3.2.2.13	R.F. SGP-Agua potable y saneamiento básico	\$ 1.898.752.929
	BP-26002534/1/01/01/66	Realizar el pago correspondiente al Servicio Público Domiciliario de aseo	2.3.3.01.02.004.03	1.2.4.6.00.01	SGP-Agua potable y saneamiento básico 11/12	\$ 9.259.175.230
	BP-26002534/1/01/01/67	Realizar el pago correspondiente al Servicio Público Domiciliario de aseo	2.3.3.01.02.004.03	1.2.3.1.17	Sobretasa de solidaridad servicios públicos acueducto, aseo y alcantarillado	\$ 1.049.868.331
	BP-26002534/1/01/01/68	Realizar el pago correspondiente al Servicio Público Domiciliario de aseo	2.3.3.01.02.004.03	1.3.2.3.01.32	R.F. Sobretasa de solidaridad servicios públicos acueducto, aseo y alcantarillado	\$ 91.689.392
Total Valor Actividades						\$ 30.826.111.642

Los recursos del FSRI están incluidos en el marco fiscal de mediano plazo y en el presupuesto de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos para la vigencia 2024, se solicita la aprobación en la aplicación de los factores de subsidios y contribuciones para los



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2024

()

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS RESIDENCIALES 5 Y 6 Y LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL E INDUSTRIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2024”

servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, para la vigencia 2024, por parte del Concejo de Cali.

En todo caso los gastos para cubrir el déficit generado luego del cruce entre subsidios y aportes solidarios en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo se financiarán con los recursos del Sistema General de Participaciones de agua potable y saneamiento básico, rendimiento financiero del fondo de solidaridad y aportes solidarios recaudados por las empresas prestadora de servicios.

Viabilidades.

El Departamento Administrativo de Planeación otorgó viabilidad técnica a la iniciativa mediante oficio identificado bajo radicado 202441320400000374.

El Departamento Administrativo de Hacienda, a través de la Subdirección de Finanzas Públicas, otorgó viabilidad financiera a la iniciativa mediante oficio identificado bajo radicado 202441310200000834.

El Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública otorgó viabilidad jurídica a la iniciativa mediante oficio identificado bajo radicado 202441210300000104.

Por todo lo expuesto, respetuosamente solicito a la Honorable Corporación Administrativa que previo el trámite respectivo, estudie y apruebe la presente iniciativa, y en este sentido, poder desarrollar los proyectos necesarios que permitan garantizar a futuro una prestación eficiente del servicio público de agua potable y alcantarillado.

De los señores concejales,

ALVARO ALEJANDRO EDER GARCÉS
Alcalde Distrital de Santiago de Cali.

Revisó: Walter Camilo Murcia Lozano. Director Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.
Manuel Fernando Flórez Arellano- Director (E) del Departamento Administrativo de Hacienda.
Diego Fernando Hau Caicedo - Director del Departamento Administrativo de Planeación.
Guadalupe Guerrero López- Subdirectora de Doctrina y Asuntos Normativos.
María Ximena Román García- Directora Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública
Andrés Felipe Stapper Segre - Secretario de Gobierno



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2024

()

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS RESIDENCIALES 5 Y 6 Y LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL E INDUSTRIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2024"

El Concejo Distrital de Santiago de Cali, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 Constitución Política, la Ley 142 de 1994 y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Se establecen los factores de subsidio y factores de aporte solidario en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Distrito de Santiago de Cali para la vigencia 2024 de la siguiente manera:

	ACUEDUCTO
ESTRATO	SUBSIDIO
ESTRATO 1	68%
ESTRATO 2	31%
ESTRATO 3	1%

ACUEDUCTO	
ESTRATO	CONTRIBUCION
ESTRATO 5	51%
ESTRATO 6	61%
COMERCIAL	52%
INDUSTRIAL	32%

	ALCANTARILLADO
ESTRATO	SUBSIDIO
ESTRATO 1	68%
ESTRATO 2	31%
ESTRATO 3	2%

ALCANTARILLADO	
ESTRATO	CONTRIBUCION
ESTRATO 5	51%
ESTRATO 6	61%
COMERCIAL	52%
INDUSTRIAL	32%

	ASEO
ESTRATO	SUBSIDIO
ESTRATO 1	48%
ESTRATO 2	30%
ESTRATO 3	5%

ASEO	
ESTRATO	CONTRIBUCION
ESTRATO 5	50%
ESTRATO 6	60%
COMERCIAL	50%
INDUSTRIAL	30%

Handwritten signatures and initials.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2024

()

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS RESIDENCIALES 5 Y 6 Y LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL E INDUSTRIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2024"

PARÁGRAFO 1°. Es objeto del subsidio la facturación correspondiente al valor del cargo y consumo básico hasta los 16m3.

PARÁGRAFO 2°. Es objeto del aporte solidario el cobro en la facturación de los suscriptores pertenecientes a los estratos 5,6 industriales y comerciales.

PARÁGRAFO 3°. El estrato residencial 4 y los predios de uso oficial están exentos de subsidio o contribución, de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. De presentarse cambios en la normatividad vigente o cuando varíe la condición de equilibrio entre subsidios y contribuciones, que permitan favorecer a los usuarios de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, de los estratos subsidiados (1, 2 y 3), el Alcalde presentará al Concejo de Santiago de Cali el proyecto de Acuerdo para ajustar los factores aquí establecidos, dando prioridad a los usuarios de los estratos de menores ingresos.

ARTÍCULO TERCERO. El Distrito de Santiago de Cali deberá incluir cada año, en el proyecto de Acuerdo de presupuesto, la partida correspondiente a los subsidios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con cargo al Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el boletín oficial del Distrito de Santiago de Cali y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a () días del mes de de 2024

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Proyecto de Acuerdo presentado por

ALVARO ALEJANDRO EDER GARCÉS
Alcalde Distrital de Santiago de Cali.